



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**  
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO  
E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** Alimentos

**RADICACIÓN:** No. 70-678-40-89-001-2004-00071-00

**DEMANDANTE:** MARIA DEL CRISTO ORTEGA PUPO

**DEMANDADO(A):** WILSON DEL CRISTO ARRIETA MONTES DE OCA

## 1. ANTECEDENTES

El día 29 de septiembre de 2022, el señor WILSON DEL CRISTO ARRIETA MONTES DE OCA, presentó escrito vía correo electrónico donde solicita la exoneración de cuota de alimento de su hija SARA LUZ ARRIETA ORTEGA.

El despacho mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2022 procedió a admitir la solicitud de exoneración de alimentos, presentada por el señor WILSON DEL CRISTO ARRIETA MONTES DE OCA, corriéndosele traslado de la solicitud a SARA LUZ ARRIETA ORTEGA, de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

El día 15 de noviembre de 2022, el señor WILSON DEL CRISTO ARRIETA MONTES DE OCA, solicitó la suspensión provisional del pago de los títulos que se le hace a la señora MARIA DEL CRISTO ORTEGA PUPO, mientras se tramita y falla la solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS en este proceso.

Así mismo, el despacho mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO:** Negar la solicitud de desembargo o suspensión de la medida, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Oficiase a la ESE Centro de Salud San Benito Abad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, certifique si SARA LUZ ARRIETA ORTEGA se encuentra vinculada con dicho ente clínico, y de ser afirmativo lo anterior, se informe la forma de vinculación y lo devengado por tal concepto".

El día 28 de noviembre de 2022, el señor ELISEO VILLAREAL URIBE, en calidad de profesional universitario de la E.S.E. Hospital Local San Benito Abad-Sucre, contestó el requerimiento hecho por este Juzgado, aportando certificado de la vinculación laboral de SARA LUZ ARRIETA ORTEGA a esa entidad mediante

contrato de prestación de servicios N.º 241 de 16 de septiembre de 2022, con una asignación básica mensual de 1.800.000 M/C.

Pues bien, conforme a los artículos 391 y 392 del CGP, la solicitud a que se viene haciendo referencia, se decide en audiencia, no obstante, este estrado judicial aplicará el contenido del artículo 278 del CGP<sup>1</sup>, dictando sentencia anticipada, previas las siguientes disquisiciones.

## 2. CONSIDERACIONES

Sobre la exoneración de alimentos ha enseñado la Corte Suprema de Justicia:

*"(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo;*

*"(ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta (...); y*

*"(iii) Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos (...)"<sup>2</sup>*

Vertiendo lo anterior al caso concreto, encontramos que la joven SARA LUZ ARRIETA ORTEGA, beneficiaria directa de la cuota de alimentos que fue fijada dentro del presente asunto, se encuentra vinculada laboralmente a la E.S.E. Hospital Local San Benito Abad-Sucre mediante contrato de prestación de servicios N.º 241 de 16 de septiembre de 2022, tal como se observa en el certificado aportado, quedando demostrado que la joven SARA LUZ ARRIETA ORTEGA sobrevive por su propia cuenta, situación que encaja en causal de exoneración de alimentos conforme la ley civil.

En estas circunstancias, es procedente despachar favorablemente la pretensión de exoneración de cuota alimentaria deprecada, así mismo se decretará el levantamiento del embargo cuya beneficiaria era la joven SARA LUZ ARRIETA ORTEGA.

Por los anteriores considerandos, **SE RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Igualmente, el párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P. reza: "Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar".

<sup>2</sup> STC14750-2018 Radicación n.º 13001-22-13-000-2018-00269-01

**PRIMERO: DECRÉTESE la EXONERACION** de alimentos, respecto de la obligación de que era beneficiaria la joven **SARA LUZ ARRIETA ORTEGA**, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el levantamiento de la medida de embargo y retención de dineros que se materializó a través del Oficio 0869 de 2017. Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes, comunicando a la dependencia respectiva.

**TERCERO: DECLARAR** la terminación de este proceso de fijación de alimentos, ejecutoriada esta providencia, archívese este expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

**JUEZ**